

## PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Martes 28 de Diciembre de 2021

**NÚM. 34** 

## Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

## Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

#### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

### Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día \$ 38.00 atrasado

## Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

## Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

## CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### **DECRETO**

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

## **NÚMERO 84**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2022

## TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Lagunillas, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Lagunillas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Lagunillas, Michoacán de Ocampo:
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Lagunillas, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Lagunillas, Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Lagunillas, Michoacán.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

#### CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Lagunillas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022, la cantidad de \$38'658,706.00 (Treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			C F	RI				CONCEPTOS DE INGRESOS	C	CRI LAGUNILLAS 2022			
F.F	R	Т	C	L)	С	0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL		
1	NO E	ETIQ	JETA	DO							3,633,176		
11	REC	URSC	S FIS	CALE	S						3,633,176		
11	1	0	0	0	0	0	IN	PUESTOS.			930,527		
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		2,933			
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0				
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	2,933				
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		759,228			
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		759,228			
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	434,441				
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	324,786				
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0				
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0				
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		45,717			
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	45,717				
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		122,649			
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	36,098				
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	86,551				
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0				
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0				
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0			
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0				
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

:	
Oficial)	
Periódico C	
y del	
la Le	
8 de	
artículo	
legal (	
valor	
de	
carece	
consulta,	
de	
digital	
"Versión	

					FIC		71	_	Martes 28 de Diciembre de 20	721. 17a. 50		PAGINA 3
								_				
11	1	9	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0		
11	-	3	U	1	U	U			Liquidación o Pago.	o l		
11	3	0	0	0	0	0	CC	10	NTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0			Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		1	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		+	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0			Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
	•								Pendientes de Liquidación o Pago.			
									Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	1	0	0			Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0		
11	4	0	0	0	0	0	-	E	pendientes de liquidación o pago			2 192 410
11							וט	_	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación			2,182,410
11	4	1	0	0	0	0			de Bienes de Dominio Público.		18,945	
11	4	1	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	18,945		
11	4	3	0	0	0	0			Derechos por Prestación de Servicios.		1,954,646	
11	4	3	0	2	0	0		_	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		1,954,646	
11	4	3	0	2	0	1		+	Por servicios de alumbrado público	811,145		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,016,760		
11	4	3	0	2	0	3		†	Por servicio de panteones	99,787		
11	4	3	0	2	0	4		1	Por servicio de rastro	26,954		
11	4	3	0	2	0	5		1	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		-	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	1	+	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	9		+	Por servicios de parques y jardines  Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		ł	Por servicios de transito y vialidad  Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		t	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		ı	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		_	Otros Derechos.		182,711	
11	4	4	0	2	0	0		4	Otros Derechos Municipales.		182,711	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	62,911		
								ł	Por expedición y revalidación de licencias o permisos			
11	4	4	0	2	0	2			para la colocación de anuncios publicitarios	6,000		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación,	35,603		
								4	reparación o restauración de fincas			
11	4	4	0	2	0	5		+	Por numeración oficial de fincas urbanas  Por expedición de certificados, títulos, copias de	0		
11	4	4	0	2	0	6			documentos y legalización de firmas	20,651		
	_		_	_		_		t	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo			
11	4	4	0	2	0	7			de patentes	0		
11	4	4	0	2		8		Ţ	Por servicios urbanísticos	57,546		
11	4	4	0	2	0	9		1	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	-	+	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	2		+	Por inscripción a padrones.  Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	1	†	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		t	Accesorios de Derechos.		26,107	
11	4	5	0	2	0	0		1	Recargos de derechos municipales	26,107		
11	4	5	0	4	0	0		Ţ	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	<u> </u>	1	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	1	+	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
	•								Pendientes de Liquidación o Pago.		Ĭ	
								1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	1	0	0			Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
11	-	_	^	_	0	^	r-		pendientes de liquidación o pago			4 202
11	5	1	0	0	0	0	PI	_	DDUCTOS. Productos de Tipo Corriente.		1,200	1,200
							1	+	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a		1,200	
11	5	1	0	1	0	0			registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		T	Por los servicios que no corresponden a funciones de	0		
11		1						_	derecho público			
11	5	1	0	3	0	0		1	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	1		Accesorios de Productos	0		

11	5	1	0	5	0	0	1		Rendimientos de capital	1,200		
11	,	_	U	ر	٦	-	┢	p,	roductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	1,200		
11	5	9	0	0	0	0			ngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
	Ū			Ů	Ĭ	ľ			endientes de Liquidación o Pago.			
									Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	1	0	0			Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
					L			$\perp$	pendientes de liquidación o pago			
11	6	0	0	0	0	0	Al	PRO	VECHAMIENTOS.			519,039
11	6	1	0	0	0	0		A	provechamientos.		519,039	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales	0		
									no fiscales			
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	1,043		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	517,996		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos	0		
-							<u> </u>	-	municipales coordinados y sus accesorios.			
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	<u> </u>	-	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	┢	-	Incentivos por créditos fiscales del Estado  Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	┢	+	Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	┢	Δ.	provechamientos Patrimoniales.	0	0	
							<u> </u>	1	Recuperación de patrimonio por liquidación de		-	
11	6	2	0	1	0	0			fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
									Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no	-		
11	6	2	0	5	0	0			sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
							<u> </u>		inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	<u> </u>	A	ccesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de	0		
							L	-	contribuciones propias			
11	6	3	0	2	0	0	1	+-	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	c	9	0	0	0	0			provechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la		_	
11	6	9	U	U	U	0			ey de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores endientes de Liquidación o Pago.		0	
<del>                                     </del>					<u> </u>	_	┢	1 "	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de			
11	6	9	0	1	0	0			la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
**	•	,	5	•		ا ا			anteriores pendientes de liquidación o pago			
14	ING	RESO	S PRO	OPIO	S			ı				0.00
						_	IN	IGRI	ESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y			
14	7	0	0	0	0	0			OS INGRESOS.			0
1.4	-	1	0	0	^	0		In	gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		_	
14	7	1	0	0	0	0		In	stituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	7	1	0	2	0	0			gresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos		0	
14	,	1	U	۷	U	U	_	D	escentralizados.		U	
14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos	0		
	•	-	J		Ľ	بُ	<u> </u>	1	Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0			gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
<u> </u>	-	_	-	_	Ľ	Ĺ	1	_	mpresas Productivas del Estado.			
14	7	2	0	2	0	0			ngresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0		
					<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>		stablecimientos del gobierno central municipal			
14	7	3	0	0	0	0			gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
14	′	3	U	U	١	U			ntidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y o Financieros		0	
							┢	_	o Financieros  gresos por venta de bienes y servicios de organismos			
14	7	3	0	2	0	0			escentralizados municipales	0		
							H	_	agresos de operación de entidades paraestatales			
14	7	3	0	4	0	0			mpresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	T	_	tros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	t	Ť	Otros ingresos	0	-	
							-		· · ·			

Oficial)"
I Periódico Oficial)"
la I ev del
S do
legal (artículo 8 de
r legal
de valor
carece
"Versión dioital de consulta.
tal de
n dioi
Prsión
:

										CIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS			
	8	0	0	0	0	0				OS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS			35,025,530
1	NO	ETIOI	ICTA	DO			DI	ΕA	PORT	ACIONES.			20 200 646
15		ETIQI URSC			LEC								20,208,646
15	8	1	0	0	0	0	Π	1	Partici	paciones.		20,191,337	20,131,337
15	8	1	0	1	0	0		ť		rticipaciones en Recursos de la Federación.		20,191,337	
15	8	1	0	1	0	1		t		Fondo General de Participaciones	13,382,328	20,202,007	
15	8	1	0	1	0	2		T		Fondo de Fomento Municipal	4,098,011		
								T		Participaciones por el 100% de la recaudación del	, ,		
15	8	1	0	1	0	3				Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación	610,000		
										por el salario			
15	8	1	0	1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre	44,445		
		_	Ů	_	Ŭ	_		_		Automóviles Nuevos	44,443		
15	8	1	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial	352,473		
15	_	-	0	4	0	_		+	_	Sobre Producción y Servicios			
15	8	1	0	1	0	6 7		+		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	158,942		
15 15	8	1	0	1	0	8		+		Fondo de Fiscalización y Recaudación Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	603,951 305,170		
15	٥	-	U	1	U	٥		+		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la	303,170		
15	8	1	0	1	0	9	1			Venta Final de Gasolinas y Diesel	604,055		
								t		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre			
15	8	1	0	1	1	0	1			Enajenación de Bienes Inmuebles	31,962		
16	REC	URSC	S ES	TATA	LES	<u> </u>	_			.,			17,309
16	8	1	0	2	0	0			Pa	rticipaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		17,309	•
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	10,654		
16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido	6,655		
	٥	-	U		U					Alcohólico	0,033		
2	ETIC	QUET	ADOS	5									14,816,884
25	_	URSC		DERA									10,593,280
25	8	2	0	0	0	0		_	•	iciones.		10,593,280	
25	8	2	0	2	0	0		1	Aporta	iciones de la Federación Para los Municipios.		10,593,280	
25		_	_	_						Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social	6 226 420		
25	8	2	0	2	0	1				Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del	6,226,130		
								+		Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los			
25	8	2	0	2	0	2				Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del	4,367,150		
23	"	_		_		~				Distrito Federal	4,307,130		
26	REC	URSC	S ES	TATA	LES	<u> </u>	_						4,223,604
26	8	2	0	3	0	0		1	Aporta	ciones del Estado Para los Municipios.		4,223,604	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios	4 222 604		
26	٥		U	3	U	1				Públicos Municipales	4,223,604		
25	8	3	0	0	0	0		(	Conve			0	
25	8	3	0	8	0	0				ansferencias Federales por Convenio en Materia de		0	
									De	sarrollo Regional y Municipal.		•	
25	8	3	0	8	0	1	1	1	-	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura	0		
36	DEC	URSC	C CC	TA T^	IEC		1			estatal y municipal			0
<b>26</b> 26	8	3	0	0	0	0		Τ,	Conve	nins		0	U
26	8	3	2	1	0	0	1	۲		ansferencias estatales por convenio	0	U	
26	8	3	2	2	0	0	1	+		ansferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		t	_	ortaciones de particulares para obras y acciones	0		
27		NSFE	_	1			os	-	ι, τρ	2. 12. 1. 1. 2. de par desidi es para obras y acciones	Ŭ		0
								RAI	NSFER	ENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,			
27	9	0	0	0	0	0				IES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		_		ios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0			Su	bsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0			Su	bsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0			Su	bsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1		ETIQI											0
12		ANCIA											0
12	0	0	0	0	0	0	IN	_		DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	1	Į.		iamiento Interno	_	0	
12	0	3	0	1	0	0	_	_		anciamiento Interno	0	20 050 700	20 050 700
									IUIA	L INGRESOS	38,658,706	38,658,706	38,658,706

RESUMEN								
RELACION DE FUENTES DE FINANCIA	MONTO							
1 No Etiquetado		23,841,822						
11 Recursos Fiscales	3,633,176							
12 Financiamientos Internos	0							
14 Ingresos Propios	0							
15 Recursos Federales	20,191,337							
16 Recursos Estatales	17,309							
2 Etiquetado		14,816,884						
25 Recursos Federales	10,593,280							
26 Recursos Estatales	4,223,604							
27 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0							
TOTAL		38,658,706						

## **TÍTULO SEGUNDO**DE LOS IMPUESTOS

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

### **CAPÍTULO I**

## DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%

## **CAPÍTULO II**

#### IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

#### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### **CAPÍTULO III** IMPUESTO PREDIAL

#### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

A los registrados hasta 1980.

icial
Ofic
-
iódico
riódic
Per
<i>l F</i>
del
3
Le
la
de
∞
cnlo
Ę
a
$a^{\prime}$
legal
valor
9
de
ece
carece
ıţţ
onsulta,
00
de
al
digital
di
"Versión a
rsı
2
-

V.

II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980.
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.
IV. A los registrados a partir de 1986.
3.75% anual
0.75% anual
0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **CAPÍTULO IV**

#### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 20.49

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

## IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### **CAPÍTULO V**

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS:**

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido

cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

## **CAPÍTULO II**DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### **CAPÍTULO I**

## POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

#### TARIFA

	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	106.50
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	113.95
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	6.93
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro	ф	2.04
	de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	3.84
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios,		
	por metro cuadrado, diariamente.	\$	10.24
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades,	_	
	por metro cuadrado o fracción	\$	12.41

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado:

\$ 5.11

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.48
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 6.39
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 3.84

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## **CAPÍTULO II**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTAMENSUAL

I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual.
 Los sujetos del pago en el Municipio de Lagunillas, conforme a lo dispuesto en las fracciones
 IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 28.03

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma

TA DIEA

CONCEDTO

mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

#### CAPÍTULO III

## POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

CON	CEPTO		TARIFA				
A)	Casa no habitada	\$	56.87				
B)	Servicio Doméstico						
C)	Servicio Escolar						
D)	Servicio Comercial:						
	<ol> <li>Comercial General</li> <li>Comercial Tiendas de Autoservicio</li> <li>Comercial Purificadoras de Agua</li> </ol>	\$ \$ \$	134.42 227.48 465.30				
E)	Edificios Públicos	\$	227.48				
F)	Servicio a Gasolineras	\$	1,034.00				
G)	Servicio Industrial	\$	1,551.00				

- II. Se cobrará mensualmente una cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionará el 10% por el servicio de alcantarillado y el 10% por el servicio de saneamiento en ambos casos y el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en servicios comerciales e industriales.
- III. El usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por única vez, atendiendo a las tarifas y clasificaciones siguientes:

CONC	CEPTO	,	TARIFA
<b>A</b> >		Φ. /	2 0 6 0 0 0
A)	Casa no habitada	\$ 4	2,068.00
B)	Servicio Doméstico	\$ 2	2,068.00
C)	Servicio Escolar	\$ 3	3,102.00
D)	Servicio Comercial	\$ 3	3,102.00
E)	Edificios Públicos	\$ 3	3,102.00
F)	Servicio a Gasolineras	\$ 4	4,136.00
G)	Servicio Industrial	\$ 6	6,204.00

IV. Los derechos por la incorporación de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/ o fraccionador, en base a la superficie vendible si es fraccionamiento, cualquiera que fuere su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:

## A) DERECHOS POR INCORPORACIÓN

**TARIFA** 

I. Se	rvicio	Domést	1CO

a)	Agua Potable

<sup>)</sup> A1---4--:11--1-

\$ 5.33 por m<sup>2</sup>

b) Alcantarillado

\$ 5.33 por m<sup>2</sup> \$ 5.33 por m<sup>2</sup>

146.45

83.07

\$

2.	Servicio Comercial a) Agua Potable b) Alcantarillado	\$ 7.46 por m <sup>2</sup> \$7.46 por m <sup>2</sup>
3.	Servicio a Gasolineras a) Agua Potable b) Alcantarillado	\$ 14.91 por m <sup>2</sup> \$ 14.91 por m <sup>2</sup>
4.	Servicio Industrial a) Agua Potable b) Alcantarillado	\$ 19.17 por m <sup>2</sup> \$ 19.17 por m <sup>2</sup>

V. Por otro tipo de servicios:

2.

3.

Sección B

Sección C.

CON	CONCEPTO		
A)	Reconexiones	\$ 206.8	80
B)	Cambio de propietario	\$ 2,068.0	00
C)	Conexiones de drenaje	\$ 1,551.0	00

Todos los servidores públicos deberán estar al corriente en el pago de su servicio de agua potable promoviendo el pago de dichos servicios.

Para la realización de eventos en salones de fiesta, la secretaria del H. Ayuntamiento vigilará que estos se encuentren al corriente con su pago de agua potable, antes de otorgar el permiso correspondiente.

Que para emitir por primera vez o renovar la licencia municipal, el negocio que lo solicite, este al corriente de sus servicios de agua potable.

Para el trámite de la licencia de construcción, el H ayuntamiento (obras públicas) deberá solicitar el recibo de pago que compruebe que está al corriente en servicio de agua potable.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

## **CAPÍTULO IV**POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

AKII	ARTICOLO 17. Los defectios poi servicios prestados en panteones municipates, se causaran, inquidaran y pagaran comornic a la siguiente.					
	CONCEPTO	TARIFA				
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 39.94				
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	92.13				
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Lagunillas, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondien inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:					
	A) Concesión de perpetuidad:					
	1. Sección A. 2. Sección B. 3. Sección C.	568.19 5 289.16 5 146.45				
	B) Refrendo anual:					
	1. Sección A.	\$ 288.09				

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios
 que correspondan se pagará la cantidad en pesos de.
 \$ 191.70

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.	\$ 3,443.75
B)	Por restos.	\$ 793.12

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CON	CONCEPTO		
A)	Duplicado de títulos.	\$	96.39
B)	Canje.	\$	96.39
C)	Canje de titular.	\$	480.86
D)	Refrendo.	\$	124.08
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	39.94
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	21.08

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	IA	KIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	70.93
II.	Placa para gaveta.	\$	70.93
III.	Lápida mediana.	\$	206.09
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	495.23
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	618.25
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	866.40
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	197.13

## CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

COI	CELTO		COIA
A)	Vacuno.	\$	46.54
B)	Porcino.	\$	26.63
C)	Lanar o caprino.	\$	14.38

CHOTA

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO		CU	CUOTA	
A)	Vacuno.	\$	106.50	
B)	Porcino.	\$	43.24	
C)	Lanar o caprino.	\$	24.50	

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEDTO

CONCEPTO

8.30

II.

I.	Trans	sporte sanitario:		
		TARIFA		
	A) B)	Vacuno en canal, por unidad. Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ \$	46.54 25.56
II.	Refrig	geración:		
	A) B)	Vacuno en canal, por día. Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ \$	25.46 22.90
III.	Uso d	le básculas:		

## **CAPÍTULO VI** POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

	CONCEPTO		RIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	788.11
II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$	594.28
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$	636.94
IV.	Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$	564.56
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	459.10

## **CAPÍTULO VII**POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

A)

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO			TARIFA	
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	29.92	
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	25.56	
C)	Motocicletas.	\$	20.02	
Los se	ervicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:			
A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:				
	<ol> <li>Automóviles, camionetas y remolques.</li> <li>Autobuses y camiones.</li> <li>Motocicletas.</li> </ol>	\$ \$ \$	562.87 771.07 282.77	
B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:			
	<ol> <li>Automóviles, camionetas y remolques.</li> <li>Autobuses y camiones.</li> <li>Motocicletas.</li> </ol>	\$ \$ \$	17.78 29.92 10.55	

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

## POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

#### CONCEPTO

#### UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN

		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restauran fondas, cervecerías y establecimientos similares.	tes, 40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,	con alimentos por:	
	<ol> <li>Fondas y establecimientos similares.</li> <li>Restaurante bar.</li> </ol>	50 200	20 40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,	sin alimentos por:	
	<ol> <li>Cantinas.</li> <li>Centros botaneros y bares.</li> <li>Discotecas</li> <li>Centros nocturnos y Palenques</li> </ol>	250 400 600 700	60 90 130 150

Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

#### **EVENTO**

## UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Bailes públicos.

50

B) Jaripeos.

25

Oficial)"
Periódico
del
Ley
la
de
$\infty$
(artículo
al
lega
valor
de
carece
consulta,
de
digital
''Versión

CONCEPTO

PERIÓDI	CO OFICIAL Martes 28 de Diciembre de 2021. 19a. Secc.	PÁGINA 15
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- III. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- IV. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

#### CAPÍTULOIX

## POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura		
	de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o		
	gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o		
	luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro		
	cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda,		
	destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros		
	cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación		
	o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2

3

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

15

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

## **TARIFA**

A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 27.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

### TARIFA

I.

#### UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN

1.	Tillulic	ios initables de nasta o nietros de ano, por eada uno y por dia.	
	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.		ios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad das y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anunc	ios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anunc	ios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anunc	ios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anunc	ios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anunc	ios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anunc	ios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anunc	ios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anunc	ios por perifoneo, por semana o fracción.	2

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

#### **CAPÍTULO X**

## POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 28**. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
  - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 6.61
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 7.99
3	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante	\$ 13 32

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m² de construcción total.

6.61

\$

			<ol> <li>De 91 m² a 149 m² de construcción total.</li> <li>De 150 m² a 199 m² de construcción total.</li> <li>De 200 m² de construcción en adelante.</li> </ol>	\$ \$ \$	7.99 13.32 17.26
		C)	Tipo medio:		
			<ol> <li>Hasta160 m² de construcción total.</li> <li>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</li> <li>De 250 m² de construcción total en adelante</li> </ol>	\$ \$ \$	18.64 28.33 41.01
		D)	Tipo residencial y campestre:		
					44.04
			<ol> <li>Hasta 250 m² de construcción total.</li> <li>De 251 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$ \$	41.01 41.01
		E)	Rústico tipo granja:		
			<ol> <li>Hasta 160 m² de construcción total.</li> </ol>	\$	13.32
			2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	17.26
			3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	21.39
		F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
			1. Popular o de interés social.	\$	6.61
			2. Tipo medio.	\$	7.99
			3. Residencial.	\$	13.32
			4. Industrial.	\$	4.04
ial)"	II.	fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			
fici		A)	Interés social.	\$	7.99
0 0		B) C)	Popular. Tipo medio.	\$ \$	15.98 22.37
iódic		D)	Residencial.	\$	34.83
de la Ley del Periódico Oficial)"	III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en quado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	jue se ubique, j	por metro
e la		A)	Interés social.	\$	5.33
		B)	Popular.	\$	9.26
onns		C) D)	Tipo medio. Residencial.	\$ \$	13.32 18.64
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8	IV.	Por la	a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fra le, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
val		A)	Interés social o popular.	\$	17.26
g de		B)	Tipo medio.	\$	25.14
rece		C)	Residencial.	\$	38.34
nsulta, c	V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro rucción, se pagará conforme a la siguiente:	, por metro cua	adrado de
e co		A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.04
p p		B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.33
'igit		C)	Cooperativas comunitarias.	\$	10.65
ón d		D)	Centros de preparación dogmática.	\$	19.91
"Versi	VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$ 10	0.65

Martes 28 de Diciembre de 2021. 19a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

PÁGINA 18

XVII.

VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
	A) Hasta 100 m <sup>2</sup> B) De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ \$	17.26 45.27
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales independientes, por metro cuadrado se pagará.	s y prof	fesionales
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	\$	45.27
	<ul><li>A) Abiertos por metro cuadrado.</li><li>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.</li></ul>	\$ \$	2.67 15.76
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la si	guiente	:
	<ul><li>A) Mediana y grande.</li><li>B) Pequeña.</li><li>C) Microempresa.</li></ul>	\$ \$ \$	2.67 5.33 5.33
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguie	nte:	
	A) Mediana y grande. B) Pequeña. C) Microempresa. D) Otros.	\$ \$ \$	5.33 6.61 7.99 7.99
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	27.79
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados de la inversión a ejecutarse.	, se cob	rará el 1%
XIV.	Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se col inversión a ejecutarse.	orará el	1% de la
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se co inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente cinco veces del Unidad de Medida y Actualización;		
XVI.	Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		

A)	Alineamiento oficial.	\$ 241.76
B)	Número oficial.	\$ 156.56
C)	Por terminaciones de obra.	\$ 231.65
licenc	cia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 23.97

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

## CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 29.** Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	,	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	38.34
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00

PÁG	HNA 20 Martes 28 de Diciembre de 2021. 19a. Secc. PERIÓDICO	<b>OF</b>	ICIAL		
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	39.94		
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	11.19		
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00		
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	109.70		
VII.	Registro de patentes.	\$	191.70		
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	76.68		
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	76.68		
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	38.34		
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	38.34		
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	38.34		
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	38.34		
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	38.34		
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	18.85		
XVI.	Certificado de residencia y unión libre.  Certificado de residencia y dependencia económica.  Certificación de croquis de localización.	\$	33.23		
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	38.34		
XVIII	Certificación de actas de Cabildo.	\$	51.12		
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	17.78		
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	17.78		
ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 29.92					
El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00					
CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS					
	CULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desa rirán de conformidad con la siguiente:	ırroll	o Urbano,		
	CONCEPTO		TARIFA		
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:				
	A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,374.19 207.83		
	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	675.72 104.83		

\$

339.67

51.70

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

C)

Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.

Por cada hectárea o fracción que exceda.

	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	170.61 27.92	
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,705.07 341.22	
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,779.51 357.76	
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,779.51 357.76	
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,779.51 357.76	
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,779.51 357.76	
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.11	
II.	Por co	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos	habit	acionales:	
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		31,340.54 6,261.39	
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		10,318.29 3,160.94	
III.	Habit	acionales.	\$	6,274.31	
IV.		Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:			
	A)	Interés social o popular.	\$	5.11	
	B) C)	Tipo medio. Tipo residencial y campestre.	\$ \$	5.11 6.39	
	D)	Rústico tipo granja.	\$	5.11	
V.		Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.			
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:			
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:			
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.33 6.61	
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:			
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.33 6.61	
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:			
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.33 6.61	
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:			
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	3.94	

Martes 28 de Diciembre de 2021. 19a. Secc.

PÁGINA 21

PERIÓDICO OFICIAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PÁGINA 2		Martes 28 de Diciembre de 2021. 19a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL		
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.33	
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:			
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	6.61 10.65	
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en c	ondominio:		
		<ol> <li>Menores de 10 unidades condominales.</li> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>	\$ 6	1,809.50 5,269.14 7,523.38	
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:			
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.94	
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fr	racción que exceda. \$	190.77	
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago o acto que se rectifica.	de los derechos que haya ori	ginado el	
VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:			
	A) B) C) D)	Tipo popular o interés social. Tipo medio. Tipo residencial. Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 9 \$ 10	7,723.98 9,270.84 9,814.61 7,725.01	
IX.	Por li	icencias de uso de suelo:			
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:			
		<ol> <li>Hasta 160 m².</li> <li>De 161 hasta 500 m².</li> <li>De 501 hasta 1 hectárea.</li> <li>Para superficie que exceda 1 hectárea.</li> <li>Por cada hectárea o fracción adicional.</li> </ol>	\$ 4 \$ 6	3,364.12 4,527.37 5,595.37 3,555.32 361.90	
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y	y profesionales:		
		<ol> <li>De 30 hasta 50 m².</li> <li>De 51 hasta 100 m².</li> <li>De 101 m² hasta 500 m²</li> <li>Para superficie que exceda 500 m².</li> </ol>	\$ 4 \$ 6	1,448.63 1,184.60 5,344.62 9,486.43	
	C)	Superficie destinada a uso industrial:			
		<ol> <li>Hasta 500 m².</li> <li>De 501 hasta 1000 m².</li> <li>Para superficie que exceda 1000 m².</li> </ol>	\$ 5	3,805.64 5,723.19 7,589.56	
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			
		<ol> <li>Hasta 2 hectáreas.</li> <li>Por cada hectárea adicional.</li> </ol>	\$ 9 \$	9,059.39 363.97	
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampli	iación o remodelación:		
		1. Hasta 100 m².	\$	941.46	

PEF	RIÓD	DICO OFICIAL Martes 28 de Diciembre de 2021.	19a. Secc. PÁC	GINA 23
		<ol> <li>De 101 hasta 500 m².</li> <li>Para superficie que exceda 500 m².</li> </ol>		5 2,384.40 5 4,795.18
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
		<ol> <li>De 30 hasta 50 m².</li> <li>De 51 hasta 100 m².</li> <li>De 101 m² hasta 500 m².</li> <li>Para superficie que exceda 500 m².</li> </ol>		<i>'</i>
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,700.99
X.	Autor	orización de cambio de uso del suelo o destino:		
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		<ol> <li>Hasta 120 m².</li> <li>De 121 m² en adelante.</li> </ol>	\$ \$	3,245.21 6,561.25
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
		<ol> <li>De 0 a 50 m².</li> <li>De 51 a 120 m².</li> <li>De 121 m² en adelante.</li> </ol>	\$ \$ \$	901.65 3,243.66 8.098.81
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	1.0	
		<ol> <li>Hasta 500 m².</li> <li>De 501 m² en adelante.</li> </ol>	\$	,
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urba la cantidad de.	nno, se pagará	5 1,115.69
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de por resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el val metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
	CON	NCEPTO	Т	TARIFA
XI.	Por au	autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos	s en condominio \$	9,180.47
XII.	Const	stancia de zonificación urbana.	\$	1,360.23
XIII.	Certif	ificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado	\$	2.98
XIV.	Por di	dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos e	en condominio. \$	5 2,830.06

## CAPÍTULO XIII

## POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 32**. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

## **CONCEPTO**

#### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

- I. Por dictámenes para establecimientos:
  - A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup>:

PÁ(	SINA	24 Martes 28 de Diciembre de 2021. 19a. S	ecc. PERIÓDICO OFICIAL
		<ol> <li>Con bajo grado de peligrosidad.</li> <li>Con medio grado de peligrosidad.</li> </ol>	3 5
		3. Con alto grado de peligrosidad.	8
	B)	Con una superficie de 76 a 200 m²:	
		1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
		2. Con medio grado de peligrosidad.	7
		3. Con alto grado de peligrosidad.	10
	C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
		1. Con bajo grado de peligrosidad.	8
		<ol><li>Con medio grado de peligrosidad.</li></ol>	12
		3. Con alto grado de peligrosidad.	15
	D)	Con una superficie de 351 a 450 m²:	
		<ol> <li>Con bajo grado de peligrosidad.</li> </ol>	10
		2. Con medio grado de peligrosidad	13
		3. Con alto grado de peligrosidad.	16
	E)	Con una superficie de 451 m² en adelante:	
		<ol> <li>Con bajo grado de peligrosidad.</li> </ol>	12
		<ol> <li>Con bajo grado de pengrosidad.</li> <li>Con medio grado de peligrosidad.</li> </ol>	17
		3. Con alto grado de peligrosidad.	27
	Para	determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que l	a generen como:
	A)	Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;	
	B)	Concentración de personas;	
	C)	Equipamiento, maquinaria u otros; y,	
	D)	Mixta.	
		istos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de	
		usará, liquidará y pagará el equivalente veces el valor diario de la Unidad	•
	CON	ССЕРТО	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
	A)	Con bajo grado de peligrosidad.	12
	B)	Con medio grado de peligrosidad.	17
	C)	Con alto grado de peligrosidad.	27
II.		eportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebades de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente:	oles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en
	CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
	A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	6
	B)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebase una superficie de 76.1 m² a 200 m².	on 9
	C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles,	
	٥)	restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebase	en
		una superficie de 201 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> .	24
		•	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².	37
	E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de $451~\text{m}^2$ a $1000~\text{m}^2$ .	51
	F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.	72
	G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	20
	H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	35
IV.	Por vis	stos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	7
V.	Por de	rechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
	A)	Capacitación paramédica por cada usuario:	
		1. Seis acciones para salvar una vida.	5
	B)	Especialidad y rescate:	
		<ol> <li>Evacuación de inmuebles.</li> <li>Curso y manejo de extintores.</li> <li>Rescate vertical.</li> </ol>	10 10 10

## ACCESORIOS

**ARTÍCULO 33.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 34.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

10.01

\$

III. Otros Productos.

## **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 35**. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones

de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
  - A) Bases de invitación restringida.
  - B) Bases de Licitación Pública.
- Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 36.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 37.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 13.34
- II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$ 8.30

**ARTÍCULO 38.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

#### CAPÍTULO II

## ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 39.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### **CAPÍTULO I**

## PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 40.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
  - A). Fondo General.
  - B). Fondo de Fomento Municipal.
  - C). ISR Participable.
  - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
  - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
  - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
  - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

#### **CAPÍTULO II**

#### APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 41.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otro.

- II. Aportaciones Estatales:
  - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 42.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

## CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 43.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

#### TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 44. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipial del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmado).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).

